



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

OFICIO N° 734 -2010-SERVIR/PE

MINISTERIO VICEPRESIDENCIAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN
RECURSOS HUMANOS

21 DIC. 2010

RECIBIDO

Firma: Rosari Hora: 5.11

Señor

ANTONIO SALAZAR TICERÁN

Presidente

Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal Encargada de Promover

La Inclusión Laboral y Empresarial de las Personas con Discapacidad

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente

Asunto : Propuesta de Decreto Supremo reglamento de los artículos 33° y 36° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad

Referencia : Oficio N° 087-CM/ILE/PCD-MTPE/2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite para opinión de SERVIR un proyecto de Decreto Supremo que establece reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33° y 36° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 499-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv
Reg. N° 16989-2010

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 1497-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Propuesta de Decreto Supremo reglamentario de los artículos 33º y 36º de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad

Referencia : Oficio N° 087-CM/ILE/PCD-MTPE/2010

Fecha : Lima, 14 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Presidente de la *Comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de promover la inclusión laboral y empresarial de las personas con discapacidad*, remite para opinión de SERVIR un proyecto de decreto supremo que establece reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33º y 36º de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, *la Ley*).

Los artículos cuya reglamentación se plantea establecen, literalmente, lo siguiente:

"Artículo 33.- Fomento del empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas con discapacidad, dentro del marco legal vigente, para tal fin se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, como órgano dependiente de dicho Ministerio, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicios de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuitos, en un marco de no discriminación e igualdad y equidad de oportunidades.

El Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal.

Artículo 36.- Bonificación en el concurso de méritos para cubrir vacantes

En los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido."

Al respecto, le informo que hemos revisado la propuesta remitida y nuestros comentarios son los siguientes:

1. En el artículo 1º se establece que "*Cuota de empleo*" consiste en la obligación de las entidades públicas de contratar a personas con discapacidad que reúnan condiciones



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

de idoneidad para el cargo, un una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal.

Sugerimos precisar que en el cumplimiento de dicha obligación se deben tener en cuentas las reglas de acceso al servicio civil, concretamente, aquellas que imponen la exigencia de transitar por un proceso de selección (transparente y sobre la base de criterios objetivos) para ingresar a prestar servicios al Estado.

2. El artículo 4º, relativo a la cuota de empleo, dispone que *“para los efectos del cómputo del tres por ciento (3%) de trabajadores con discapacidad, las entidades públicas contabilizan el número total de trabajadores contratados y nombrados, incluidos aquellos contratados a tiempo parcial y a plazo determinado, en la totalidad de centros de trabajo de la entidad.”*

Consideramos que a fin de cubrir los supuestos de rotación de personal en las entidades, podría establecerse que para determinar el número total se debe obtener el promedio de trabajadores que ha tenido la institución en un lapso determinado (6 meses, por ejemplo).

De otro lado, sería conveniente precisar que en el cómputo total no ingresan los trabajadores discapacitados con que ya cuenta la institución.

3. El artículo 5º establece un procedimiento aplicable en aquellas entidades que no cumplan con la cuota de empleo. Según éste, en una primera etapa, en el proceso convocado sólo pueden participar personas con discapacidad, y sólo si este concurso es declarado desierto, se puede convocar a concurso público abierto (procedimiento que debe repetirse hasta alcanzar la cuota establecida).

Opinamos que debe evaluarse la efectividad de una disposición en el sentido indicado. Permitir en la primera etapa sólo la postulación de personas con discapacidad apunta a cumplir la norma, pero no garantiza un cumplimiento efectivo de ésta. En otros términos, debería examinarse si, en los hechos, el mecanismo propuesto llegaría a ser eficaz (y no sólo constituya una formalidad que se debe cumplir).

En todo caso, podría evaluarse también la conveniencia de establecer mecanismos alternativos, como la obligación de reserva de plazas en cada proceso de selección, **en la medida que las particularidades de cada caso permitan tal reserva.**

4. El artículo 12º establece que las entidades públicas deben remitir a los servicios de orientación y colocación laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (*e/ MTPE*, en adelante), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y el Seguro Social de Salud – EsSalud, las ofertas de plazas vacantes que tengan previsto concursar.

El artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR dispone que: *“Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar".

Debería precisarse cómo es que tales obligaciones se articulan, a efectos de evitar su superposición.

5. En el segundo párrafo del artículo 13º se establece que *"Las personas con discapacidad contratadas o nombradas en entidades públicas tienen derecho a la realización de ajustes razonables en el lugar de trabajo"* y que *"Cuando el trabajador adquiere la discapacidad durante la relación laboral, la entidad pública realiza los ajustes razonables necesarios, incluyendo acciones internas de personal tales como la rotación, la permuta o el destaque"*.

Sugerimos precisar que tales ajustes se efectúan **teniendo en cuenta las necesidades del servicio** y el régimen laboral al que el trabajador se encuentre sujeto.

6. El artículo 14º establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el MTPE deben adoptar medidas para informar a las entidades públicas y a la población sobre las medidas de fomento del empleo, así como capacitar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas en la aplicación del Reglamento.

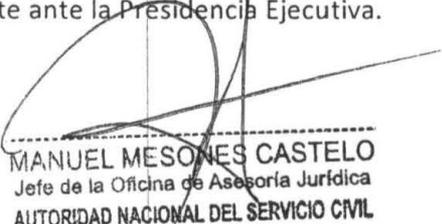
Sugerimos establecer que las acciones de capacitación dirigidas a las entidades públicas serán coordinadas con SERVIR, considerando su ámbito de competencia.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la competencia del MTPE no alcanza para actuar en aquellas entidades cuyo personal se sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

7. Por último, consideramos necesario que se incluya una disposición final que establezca que SERVIR, en el ámbito de su competencia, emitirá las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento. Una disposición en este sentido se sustenta en que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es un organismo técnico especializado que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y tiene competencia, entre otros aspectos, para dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación de dicho Sistema, como lo son aquellas que inciden en los procesos de selección realizados por las entidades públicas comprendidas en su ámbito de actuación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/ IL-PL discapacidad cuota-MTPE